



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 14 de Febrero de 2023

NÚM. 29

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONSIDERANDO

Que en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa, como órgano constitucional autónomo, con base en lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para dirimir y resolver, las controversias que se susciten por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal entre el Poder Ejecutivo, los ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales y los particulares.

Que el artículo 157 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 7 del Reglamento Interior del Tribunal se establece que el Pleno estará integrado por cinco magistrados, tres lo serán de la materia administrativa ordinaria; y, dos especializados en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

Que es necesario regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Pleno así como la actuación de sus integrantes, con la finalidad de dotar de orden y certeza legal a los actos derivados de las mismas, en virtud de ello se emiten los presentes lineamientos cuyo objeto consiste en normar las actividades necesarias para la preparación, celebración y demás actos inherentes a las sesiones del Pleno.

**LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DEL PLENO DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y tienen como objeto establecer las normas que regirán las actividades necesarias para la preparación, celebración y demás actos inherentes a las sesiones del Pleno.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Magistradas o Magistrados:** Las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Secretaria o Secretario:** Secretaria o Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VI. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE
LOS INTEGRANTES DEL PLENO**

**SECCIÓN I
DE LA O EL PRESIDENTE**

Artículo 3. La o el Presidente, además de las obligaciones y atribuciones señaladas en el Código y en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Concurrir de manera puntual a las sesiones del Pleno;
- II. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que considere necesarios;
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- IV. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- V. Consultar a los demás Magistrados si los temas en estudio

han sido suficientemente discutidos;

- VI. Ordenar a la o el Secretario General que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno;
- VII. Garantizar el orden en las Sesiones. Al efecto, velará en todo momento por el respeto al Pleno por parte del público, impidiendo por parte de los asistentes a las sesiones cualquier manifestación de obra o de palabra, cuando ésta implique una falta de respeto al Tribunal o alguno de sus integrantes. Asimismo, vigilará el cumplimiento del deber de respeto de los Magistrados a sus pares, a fin de que las sesiones se desarrollen en todo momento con armonía;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de los presentes Lineamientos; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN II
DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS
INTEGRANTES DEL PLENO**

Artículo 4. Las y los Magistrados que integran el Pleno, además de las obligaciones y atribuciones señaladas en el Código y en el Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de las mismas, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Pleno. Los Magistrados podrán ausentarse de alguna sesión o sesiones, o bien hacerlo en el transcurso de éstas, siempre y cuando exista aviso previo a la Presidencia, la cual deberá comunicar esta situación a los Magistrados;
- III. Solicitar a la o el Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día, con al menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente;
- IV. Solicitar en la sesión el retiro de asuntos del orden del día de los cuales sean participantes, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos;
- V. Formular observaciones a las actas de las sesiones del Pleno;
- VI. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y,
- VII. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento del Código, el Reglamento y los Lineamientos.

En el caso de la fracción III, la solicitud deberá contener la documentación soporte necesaria para el estudio del asunto y será presentada al Pleno para su aprobación.

SECCIÓN III
DE LA SECRETARIA O DEL SECRETARIO
GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 5. La o el Secretario, además de las atribuciones señaladas en el Código y en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Preparar el orden del día y las listas de asuntos para las sesiones, de conformidad con las instrucciones de la o el Presidente;
- II. Remitir a los integrantes del Pleno, de forma impresa y a través de los medios electrónicos del Tribunal, el orden del día de las sesiones y en su caso, los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos, de conformidad con los plazos estipulados para cada tipo de sesión;
- III. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- IV. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Pleno y llevar el registro de ella;
- V. Dar cuenta en las sesiones con los proyectos de resolución sometidos a la consideración del Pleno;
- VI. Dar cuenta de los escritos presentados al Pleno;
- VII. Agregar o retirar los asuntos agendados del orden del día que sean acordados en la sesión;
- VIII. Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las o los Magistrados integrantes del Pleno, procurando su debida difusión;
- IX. Verificar la existencia del *quórum* legal, en cada votación;
- X. Tomar las votaciones de las y los Magistrados, previa orden de la o el Presidente, y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI. Proveer las condiciones necesarias para el desarrollo de sesiones fuera de la Sala del Pleno, cuando así sea determinado;
- XII. Registrar las propuestas comunes, diferentes o contrarias que las y los Magistrados integrantes del Pleno expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular. La o el Presidente someterá a votación del Pleno, dichas propuestas;
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación de los acuerdos o resoluciones emitidas por el Pleno en los medios que correspondan, de acuerdo a lo instruido;
- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de los asuntos y acuerdos tomados;
- XV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Pleno, cuando así le sea requerido;
- XVI. Tener disponibles ejemplares de leyes y reglamentos de probable consulta durante las sesiones; y,

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que encomiende la o el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas con carácter ordinario y extraordinario de conformidad con el Código, Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Las sesiones iniciarán y culminarán dentro del horario hábil establecido para la atención al público, de conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal, excepcionalmente cuando así lo requiera el desahogo de los asuntos, el horario de las sesiones podrá ampliarse conforme al prudente arbitrio de las y los integrantes del Pleno.

Las sesiones sólo podrán ser suspendidas o postergadas por acuerdo debidamente fundado y motivado del Pleno.

Artículo 8. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio sede del Tribunal, salvo que por acuerdo de Pleno, causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se permita el desarrollo de la sesión y la libre participación de sus integrantes.

Artículo 9. Las sesiones ordinarias y extraordinarias por acuerdo del Pleno, podrán celebrarse de manera presencial, a través de videoconferencia o en cualquier otro lugar dentro del territorio del Estado.

Cuando las sesiones se lleven a cabo por videoconferencia, la o el Presidente del Tribunal, deberá establecer las razones o causas que justifiquen y motiven la celebración de la sesión por este método, lo cual será asentado en el acta correspondiente.

En el supuesto que por acuerdo de Pleno, fuerza mayor o caso fortuito la sesión del Pleno tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Tribunal, la o el Secretario en coordinación con la o el Secretario Administrativo y la o el Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Tribunal, deberán prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 10. Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse en los recesos decretados por la o el Presidente del Tribunal, previo acuerdo con los demás Magistrados.

Al inicio de cada receso, la o el Presidente deberá indicar la hora en que comienza y el tiempo de duración, con el fin de que se pause temporalmente la grabación de audio; asimismo, el regreso de éste, indicará la hora en que retoma la sesión, con el objeto de evitar que en la grabación aparezcan espacios sin actividad por parte de las y los integrantes del Pleno.

Artículo 11. Las convocatorias a sesión, deberán contener el día, la hora y el lugar en que se pretendan celebrar, así como la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

A las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día formulado por la o el Secretario y, en su caso, los documentos necesarios para

el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, para que las y los integrantes del Pleno y la o el Presidente, cuenten con información suficiente y oportuna.

Artículo 12. Cuando dos o más asuntos del orden del día sean similares en su exposición, fundamentación, motivación y acuerdos específicos, el Pleno podrá analizarlos en conjunto, aunque los someterán a votación en lo individual con su respectivo número consecutivo del Acuerdo.

Artículo 13. Toda observación, aclaración o sugerencia de forma, que las y los Magistrados integrantes tengan sobre los documentos que soportan los asuntos del orden del día, deberá ser entregada por escrito, previamente o durante la sesión, a la o el Secretario.

Artículo 14. Los asuntos se votarán en el orden que se listen. Si no pudieran despacharse en la sesión todos los asuntos listados, los restantes figurarán en la lista siguiente en primer lugar, sin perjuicio de que el Pleno acuerde que se altere el orden de la lista, que se retire algún asunto, o que se aplaze la vista del mismo, cuando exista causa justificada.

Ningún asunto podrá dejarse en lista, aplazarse o retirarse más de una ocasión excepto que exista causa justificada para ello.

Artículo 15. Las y los Magistrados que tengan una intervención para abordar un tema en particular, previo a la celebración de la sesión, podrán solicitar a la o el Secretario que se retire el mismo, exponiendo las razones que así lo justifiquen.

La o el Secretario deberá circular a la brevedad, el orden del día modificado a las y los demás integrantes del Pleno, en el que se suprima el asunto.

Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que durante el desarrollo de la misma pueda solicitarse el retiro de asuntos por sus participantes respectivos, lo que será votado por el Pleno para determinar su procedencia.

Artículo 16. Cuando alguno de las y los integrantes del Pleno consideren necesario la intervención de algún servidor público del Tribunal respecto a un asunto de su conocimiento, podrá hacerse la invitación para que asista a la sesión únicamente en el momento en que se discuta ese asunto, quien podrá hacer uso de la voz de resultar necesario el esclarecimiento del asunto.

Artículo 17. Las y los Magistrados integrantes, podrán ausentarse de forma momentánea de la sesión del Pleno, sin embargo, al realizarse la votación de los asuntos, deberán permanecer en el salón correspondiente a efecto de emitir su voto.

En caso de que alguna Magistrada o Magistrado integrante del Pleno se retire de manera permanente de la sesión, se asentará este hecho en el acta correspondiente.

Cuando alguna de las Magistradas o alguno de los Magistrados no pueda asistir a la sesión por razones plenamente justificadas, la o el Presidente instruirá a la o el Secretario para que esto conste en el acta, acompañado de la justificación correspondiente.

Las o los Magistrados integrantes no podrán ausentarse o retirarse en más de dos sesiones del Pleno consecutivas, salvo por causas plenamente justificadas.

Artículo 18. Durante el desarrollo de las sesiones del Pleno, además de las atribuciones previstas en los presentes Lineamientos, la o el Presidente y las o los Magistrados, podrán realizar las siguientes solicitudes:

- I. Recesos durante la sesión;
- II. La resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. La suspensión de la sesión;
- IV. Que la o el Secretario dé lectura algún documento que resulte necesario para la resolución del punto en debate;
- V. La aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y,
- VI. La aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. En caso de que uno o varios particulares quieran ingresar al salón de Pleno a una sesión pública, éste previamente deberá solicitar a la o el Secretario General la autorización para ingresar, proporcionando su identificación y mencionando el asunto de interés.

Artículo 20. Tratándose de sesiones públicas en su caso, las y los asistentes distintos a los integrantes del Pleno deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de éstas. En caso de no hacerlo, podrán ser conminados a abandonar el lugar.

SECCIÓN II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 21. Las sesiones ordinarias son aquellas que se llevan a cabo de manera periódica por el Pleno del Tribunal; las cuales tienen lugar dos veces al mes y se realizarán atendiendo al calendario de sesiones que presente la o el Presidente en la última sesión del año correspondiente y que apruebe el Pleno.

La programación anual de las sesiones ordinarias podrá modificarse cuando así se requiera.

Artículo 22. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, la o el Presidente del Tribunal deberá realizar la convocatoria respectiva a cada una de las y los Magistrados, con una anticipación de cuando menos tres días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 23. La lista de los asuntos jurisdiccionales a resolver en sesión ordinaria del Pleno, deberá publicarse en los estrados del Tribunal con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 24. Solo podrá dejar de celebrarse las sesiones ordinarias, cuando no se tengan asuntos jurisdiccionales o administrativos para discutir y aprobar, o, por caso fortuito o causa de fuerza

mayor.

Artículo 25. Las sesiones extraordinarias, se realizarán para la discusión y aprobación de asuntos de resolución urgente; y podrán celebrarse en cualquier tiempo, mediante convocatoria de la o el Presidente o de las y los Magistrados, cuando menos 24 horas previas a la celebración de la sesión, conforme al orden del día.

Artículo 26. La lista de los asuntos jurisdiccionales a resolver en sesión extraordinaria del Pleno, deberá publicarse en los estrados del Tribunal con 24 veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 27. Las sesiones podrán celebrarse dentro del horario laboral comprendido entre las 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas, iniciando conforme al prudente arbitrio del Pleno.

Cuando así lo requiera el desahogo de los asuntos listados, el horario de las sesiones podrá ampliarse hasta las 19:00 diecinueve horas, previo a acuerdo de Pleno.

SECCIÓN III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 28. Para la celebración de las sesiones los integrantes del Pleno, se reunirán en el día, lugar y hora fijado, en la convocatoria previa a la sesión.

La o el Presidente declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del *quórum* legal por parte de la o el Secretario, quien certificará cada uno de los actos del Pleno.

Artículo 29. La o el Presidente del Tribunal, previo al inicio de la sesión, ordenará a la o el Secretario que active el sistema de grabación de audio y hará la declaración de inicio, haciendo mención de la fecha y la hora correspondiente.

Artículo 30. En caso de ausencia de la o el Secretario General, las funciones de éste serán realizadas por el Secretario de Acuerdos que designe la o el Presidente, con el objeto de que dé fe de lo actuado y levante el acta correspondiente.

Artículo 31. En caso de que no existan, por parte de las y los integrantes del Pleno, observaciones o modificaciones respecto al orden del día, la o el Presidente solicitará a la o el Secretario lo someta a su aprobación mediante votación.

Artículo 32. Iniciada la sesión, la o el Secretario, dará cuenta de los proyectos de resolución de los asuntos listados en el orden predeterminado en la lista publicada en los estrados del Tribunal; mencionando los datos de identificación del expediente, como son el número de juicio o recurso, la autoridad responsable o que hubiera emitido la resolución recurrida, el acto o la resolución impugnada y el sentido de la propuesta.

En todo caso la o el Secretario dará lectura a las constancias que señalen las y los Magistrados.

Artículo 33. Terminada la cuenta, la o el Presidente pondrá a discusión el asunto, las y los integrantes del Pleno intervendrán en

el orden en que lo soliciten.

En la discusión de los asuntos cada uno de las y los Magistrados, podrá durante el debate, tener hasta tres intervenciones con una duración máxima de diez minutos la primera; cinco minutos la segunda, y tres minutos la tercera, o de considerarse necesario y así lo requiera la complejidad del asunto, podrán tener más intervenciones las cuales serán de tres minutos.

En el curso de las intervenciones las y los Magistrados se abstendrán de interrumpir a la o el Magistrado que esté en uso de la palabra. Siempre que se objete el sentido de un proyecto, quien formule la objeción deberá dar cuenta de sus argumentos. La o el ponente deberá manifestar si los acepta; en caso contrario, expondrá las razones por las cuales mantiene su posición.

Artículo 34. Después de haber intervenido las y los Magistrados que desearon hacerlo, la o el Presidente preguntará a las y los integrantes de Pleno si se considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, a fin de que se proceda a tomar la votación.

Artículo 35. La o el Secretario General, concluida la discusión, en los términos fijados en los artículos precedentes, tomará la votación correspondiente; la o el Presidente del Tribunal hará la declaratoria correspondiente.

La votación definirá el sentido del fallo, por unanimidad o mayoría de votos, las y los Magistrados no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal.

Artículo 36. La o el Secretario General, asentará en el acta que se dio inicio y se puso fin a la discusión de cada asunto, haciendo el señalamiento en caso de haberse formulado objeciones al proyecto y si éstas fueron o no aceptadas y hará constar cuál fue la votación definitiva.

Artículo 37. Tomada la votación, la o el Presidente hará la declaratoria del resultado de la votación; de no aprobarse el proyecto, la o el Magistrado ponente u otro Magistrado que se designe formulará otro proyecto, recogiendo las consideraciones y razonamientos jurídicos de la mayoría.

Artículo 38. Las o los Magistrados que deseen formular por escrito voto particular o concurrente deberán manifestarlo en la sesión, debiendo insertarse al final de la sentencia aprobada.

Artículo 39. Finalizado el debate de los asuntos y sin otro tema que tratar, la o el Presidente declarará concluida la sesión, señalando la hora de su terminación y ordenará a la o el Secretario que levante el acta correspondiente, y éste publicará la lista en los estrados del Tribunal.

Artículo 40. En el curso de las discusiones, las y los Magistrados se dirigirán de manera respetuosa al Pleno, a cada uno de sus integrantes o cualquier servidor público que se encuentre en la sesión y se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del Pleno; así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día.

De igual manera deberán abstenerse de hacer expresiones

relacionadas con temas distintos a las facultades con las que cuenta el Pleno conforme a la Ley.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por alusión personal cualquier referencia a una o un integrante del Pleno, respecto de hechos, opiniones o doctrinas expresadas, distintas al tema de debate y realizadas durante el desarrollo de la discusión de los asuntos.

Artículo 41. Las Sesiones del Pleno podrán suspenderse en los siguientes casos:

- I. Si durante el desarrollo de la sesión deja de existir el *quórum* legal, la o el Presidente podrá ordenar la suspensión, por un plazo que no excederá de treinta minutos. Una vez vencido el plazo, y subsistiendo la falta de *quórum* se suspenderá la sesión;
- II. Grave alteración del orden o cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, la seguridad de las y los integrantes o la independencia del Tribunal; y,
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Artículo 42. Para garantizar el orden durante el desarrollo de las sesiones de Pleno, la o el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden; y,
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado, siempre y cuando se trate de personas distintas a las y los integrantes del Pleno.

SECCIÓN IV

DE LAS VOTACIONES Y EL ENGROSE

Artículo 43. Las o los Magistrados podrán emitir su voto aprobando o rechazando los proyectos de resolución que sean sometidos al Pleno, formular en su caso voto particular o concurrente, o bien excusarse de intervenir en los asuntos que la ley le prohíba.

Artículo 44. Las o los Magistrados podrán emitir su voto particular cuando no comparten el sentido de la decisión aprobada por la mayoría de los Magistrados.

Artículo 45. Las o los Magistrados podrán emitir su voto concurrente en aquellos casos en los que se vota a favor del sentido de la sentencia, pero se difiere de la argumentación que sustentó la decisión.

Artículo 46. El plazo para presentar el voto particular o concurrente será dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.

Artículo 47. El engrose de la resolución emitida deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo,

también deberá incluirse el voto particular y concurrente, si lo hubiere.

Artículo 48. La o el Secretario General insertará el engrose al final de la resolución emitida del Pleno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACTAS

Artículo 49. La o el Secretario elaborará el Acta de la sesión y deberá asentar además de lo señalado en el Código y el Reglamento del Tribunal lo siguiente:

- I. La fecha y lugar en que se lleva a cabo;
- II. La lista de asistencia;
- III. La hora de apertura y conclusión;
- IV. La certificación, en la que se hará constar que se activó el sistema de grabación, o las causas extraordinarias que impidieron hacerlo;
- V. El tipo de sesión de que se trate;
- VI. La aprobación del acta anterior;
- VII. El orden en que fueron discutidos los asuntos;
- VIII. El resultado de la votación que a cada asunto corresponda;
- IX. Cuando existan, la referencia de los votos particulares ó concurrentes que se emitan;
- X. La relación sucinta de la discusión de cada asunto;
- XI. Todo aquello que las o los Magistrados soliciten que se asiente; y,
- XII. La firma de las y los Magistrados que intervinieron en la sesión y de la o el Secretario que da fe.

Artículo 50. En la redacción del acta, se deberán plasmar de manera ordenada, clara, precisa y objetiva, las manifestaciones y argumentos realizados en la sesión, por las y los integrantes del Pleno. También deberá ser acompañada de una versión de audio grabación de la sesión correspondiente, misma que será responsabilidad de la o el Secretario General.

Artículo 51. La o el Secretario deberá entregar a la o el Presidente el proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a su celebración, una vez revisada por la o el Presidente, se entregará en medio impreso a las y los integrantes del Pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las y los integrantes del Pleno podrán solicitar a la Secretaria o Secretario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, correcciones y aclaraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

El proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión

ordinaria siguiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA GRABACIÓN

Artículo 52. Las sesiones deberán ser grabadas en audio, respetando los datos personales de las partes de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 53. La o el Secretario, por conducto de la Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Tribunal, ordenará la instalación del equipo de grabación de audio en la sala del Pleno o en lugar donde se realice la sesión; y la Coordinación verificará su debido funcionamiento, para lo cual, implementará las acciones tendientes a capacitar al personal que el Pleno designe, para operar los dispositivos de grabación.

Artículo 54. La instalación del equipo de grabación referido, tendrá como finalidad grabar en audio las sesiones del Pleno en las que se aprueben los acuerdos o resoluciones.

Artículo 55. Se generará un archivo digital por cada sesión grabada, el cual será almacenado en un dispositivo de datos, previo el respaldo realizado por el servidor correspondiente.

Artículo 56. La o el Secretario o la persona que al efecto se designe, bajo su responsabilidad, tendrá el resguardo de la grabación de las sesiones en estricto orden cronológico; quien además deberá vigilar que, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, se almacene en el servidor que se disponga para tal efecto.

Artículo 57. La grabación de la sesión no deberá interrumpirse, sino sólo en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo expresarse el motivo de la interrupción y asentarse en el acta correspondiente. Superado dicho motivo, la grabación deberá reanudarse.

Artículo 58. El servidor público que haga uso indebido de los archivos digitales de las grabaciones, será sancionado administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 59. La Dirección Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones proveerá lo necesario a fin de que se dote a la Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Tribunal, con el mobiliario adecuado que permita la guarda y custodia de los dispositivos de almacenamiento de datos que contengan los archivos digitales de las sesiones.

CAPÍTULO SEXTO CASOS NO PREVISTOS

Artículo 60. Lo no previsto en los presentes Lineamientos se estará a lo dispuesto por el Código y Reglamento del Tribunal y demás normatividad aplicable.

Artículo 61. El Pleno, estará facultado para interpretar los presentes Lineamientos o para resolver cualquier situación relacionada con éste.

Artículo 62. Atendiendo a la naturaleza de los asuntos y su complejidad, la o el Presidente por sí o a solicitud de algún Magistrado, podrá autorizar excepciones a la aplicación de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Comuníquese los presentes Lineamientos a las Salas del Tribunal.

Morelia, Michoacán, diciembre de 2022.

La suscrita, licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria en funciones de Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **c e r t i f i c a:** Que en Sesión Extraordinaria de catorce de diciembre del año dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de sus integrantes, aprobaron los: «*Lineamientos para las Sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.*»

Se expide la presente Certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los nueve días del mes de enero del año de 2023.- Conste. Doy fe. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL